Expediente: **053760431926**
Radicado: **RE-04212-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/10/2026** Hora: **14:13:46** Folios: **7**

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.° 112-2367 del 9 de julio de 2019, modificada por la Resolución N.° RE-02118 del 26 de marzo de 2021 y por la Resolución N.° RE-02963-2022 del 8 de agosto de 2022, CORNARE otorgó y modificó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S., identificada con NIT 901.040.234-6, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto "PARQUE EMPRESARIAL CAPIRO", localizado en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria N.° 017-21568, 017-21569 y 020-20475, en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia, conforme a las condiciones establecidas en los actos administrativos citados.

Que mediante comunicación presentada ante CORNARE y recibida bajo el radicado N.° CE-19471-2026 del 23 de octubre de 2026, dentro del expediente ambiental N.° 053760431926, se informó y solicitó formalizar la cesión de los derechos y obligaciones asociados al permiso de vertimientos referido, de PROMOTORA NIVEL S.A.S., en calidad de cedente, a favor de la copropiedad **CAPIRO PARQUE EMPRESARIAL P.H.**, identificada con NIT 901.844.159-2, en calidad de cesionaria.

Que en la comunicación aportada se indicó que la cesión se enmarca en la entrega formal del proyecto a la copropiedad, la cual habría asumido desde el 6 de agosto de 2025 la operación, el seguimiento y el cumplimiento normativo correspondiente.
El documento aparece suscrito por quien actúa en representación de PROMOTORA NIVEL S.A.S. y por quien recibe los derechos en representación de Capiro Parque Empresarial.

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos aportado se identifica como solicitante a **CAPIRO PARQUE EMPRESARIAL P.H.**, NIT 901.844.159-2; se registra como representante legal a Paola Echeverri Murillo, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.040.031.470.

Que la comunicación de cesión relaciona como documentos anexos los certificados de existencia y representación legal de la sociedad cedente y de la copropiedad cesionaria, copia del permiso ambiental y el Formulario Único Nacional diligenciado con los datos del nuevo titular.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:" … *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir*…"

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, "*las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*".

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

DE LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que en primera medida es preciso destacar, que el Decreto 3930 de 2020, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Título I de la ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del título VI parte III, Libro II del Decreto 2811 de 1974, en cuanto al tratamiento de los residuos líquidos, no contempla la figura de la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso.

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

Ausencia de norma expresa aplicable al caso,

Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa, por el legislador.

Que, con base en lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa el régimen de vertimientos líquidos, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Que, en concordancia con lo anterior, podemos concluir que en tanto existan figuras afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos esbozados, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:
Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***"Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido"*. (Negrilla fuera del texto original).**

Que, el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: "***Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974*". (Negrilla fuera del texto original**).

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución N.° 112-2367 del 9 de julio de 2019, modificada por la Resolución N.° RE-02118 del 26 de marzo de 2021 y por la Resolución N.° RE-02963-2022 del 8 de agosto de 2022, para que en adelante quede a nombre de la copropiedad **CAPIRO PARQUE EMPRESARIAL P.H.**, identificada con NIT 901.844.159-2, representada legalmente por la señora Paola Echeverri Murillo, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.040.031.470, atendiendo a la solicitud presentada bajo Escrito N° CE-19471-2026 del 23 de octubre de 2026, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **AUTORIZAR** la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N.° 112-2367 del 9 de julio de 2019, modificada por la Resolución N.° RE-02118 del 26 de marzo de 2021 y por la Resolución N.° RE-02963-2022 del 8 de agosto de 2022, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la copropiedad **CAPIRO PARQUE EMPRESARIAL P.H.**, identificada con NIT 901.844.159-2, representada legalmente por la señora Paola Echeverri Murillo, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.040.031.470, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de vertimientos y tramite cedido a través del presente acto administrativo adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental en el permiso, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del permiso de vertimientos a la copropiedad **CAPIRO PARQUE EMPRESARIAL P.H.**, identificada con NIT 901.844.159-2, representada legalmente por la señora Paola Echeverri Murillo, quien asume como todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y tasas retributiva.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S., en calidad de cedente, y a CAPIRO PARQUE EMPRESARIAL P.H., en calidad de cesionaria, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053760431926

Código Connecta	A3CF10045679E081
Expediente	053760431926
Radicado inicial del trámite	CE-19471-2026
Elaborado por	V Peña P
Fecha de elaboración	29/10/2026

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 2d1e589d07000d52cb3b542913f9a08a70ddcc4ac9a3760407c1342c52ce54c1

Fecha de Carga: 30/10/2026 08:47:16

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

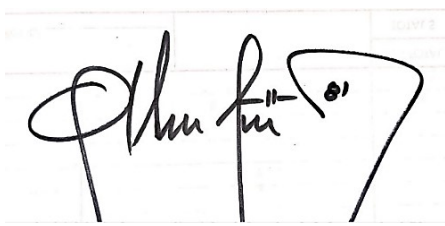
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 30/10/2026 08:47:20

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.